

316

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Universidad de la República

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y EL SERVICIO OFICIAL
DE DIFUSION, RADIO TELEVISION Y ESPECTACULOS (S.O.D.R.E)

En la ciudad de Montevideo, a los 16 días del mes de junio de 1989, por una parte la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA representada por su Rector, Cr. Samuel Lichtensztejn y por otra parte el SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION, RADIO TELEVISION Y ESPECTACULOS (S.O.D.R.E) representado por el Presidente del Consejo Directivo, Dr. Héctor-Hugo Barbagelata, con el fin de aunar esfuerzos al servicio de los intereses nacionales y con el propósito de desarrollar relaciones de cooperación en áreas de interés común, deciden celebrar el siguiente Convenio:

PRIMERO. Las partes contratantes elaborarán y ejecutarán, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación, los que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán objetivos, modalidades, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes.

SEGUNDO. Los acuerdos complementarios a que se refiere el artículo anterior serán suscritos por el SODRE y los distintos servicios universitarios autorizados por el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República en cada caso.

TERCERO. Ambas partes contratantes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para elaborar, ejecutar y evaluar los programas y proyectos a que se referirán los acuerdos complementarios de este Convenio. A tales efectos, se apoyarán mutuamente en las gestiones que realicen ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicas y privadas nacionales y del extranjero que mantengan relaciones con la República.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CUARTO. La jefatura de los distintos programas y proyectos a que hace referencia el Artículo Primero será compartida entre el Consejo Directivo del SODRE y las autoridades de los respectivos servicios universitarios involucrados.

QUINTO. El presente convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma, tendrá tres años de duración, con opción a cinco años más de obtenerse el acuerdo de las partes. Podrá ser anulado por cualquiera de ellas, siempre que lo comunique a la otra parte por escrito y con antelación de un mes. La anulación del acuerdo no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario en su caso.

SEXTO. Quedan sin efecto todos los anteriores convenios celebrados entre ambas partes contratantes.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares en lugar y fecha indicados.

